

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 260

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, seis (06) de marzo del año
dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO.*

Demandante: LUZ MILA JARAMILLO RAMIREZ

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados del

Causante: HECTOR SANTAMARIA MURILLO

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00050-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la **Ley 2213 de junio de 2022**, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Como quiera que con la demanda no se acompañaron los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, y evidencia incertidumbre frente a la identidad y al total de los legítimos contradictores, se procederá a disponer lo necesario para allegar los documentos que acreditan la calidad en que actúan las partes, principalmente la demandada y a definir quienes son herederos del señor HECTOR SANTAMARÍA MURILLO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO instaurada por la señora **LUZ MILA JARAMILLO RAMIREZ**, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del Causante **HECTOR SANTAMARIA MURILLO**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandada, a la señora **MARLENY SANTAMARIA MURILLO**,

córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo consideran conveniente.

3º) EMPLAZAR a la señora **MARLENY SANTAMARIA MURILLO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 2213 de 2022.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) EMPLAZAR a los **Herederos Indeterminados** del Causante **HECTOR SANTAMARIA MURILLO**; en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y de la **Ley 2213 de junio de 2022** de 2022;

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso², y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

5º) OFICIAR a la Registraduría de Cartago Valle que se sirvan revisar las bases de datos de esa entidad e informar el número del serial y la oficina de Registro o Notaría donde reposa el registro civil de nacimiento del señor **HECTOR SANTAMARÍA MURILLO**, nacido el 27 de agosto de 1959, identificado con la c.c. No 5.977.516 de Prado Tolima, igualmente consultar si esta persona ha reconocido o tiene hijos registrados. Así mismo y como quiera que ubicando este registro civil de nacimiento del señor **SANTAMARIA** se conocen los nombres e identidades de su padre y madre, con base en esa información, consultar cuantos hijos registran haber procreado ese padre y madre, especialmente identificar la oficina de registro o notaría donde reposa el Registro Civil de nacimiento de **MARLENY SANTAMARÍA MURILLO**. Por secretaría Líbrese el oficio.

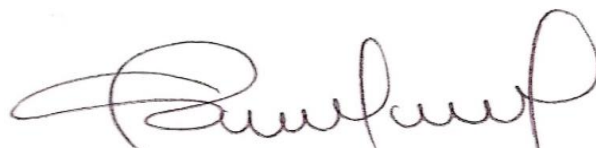
¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas**: El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

² **Registro Nacional de Personas Emplazadas**: El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

6º) SOLICITAR a la parte demandante se sirva en el término de 03 días, allegar el registro civil de nacimiento de la señora LUZMILA JARAMILLO RAMIREZ. (fotocopia del folio frente y vuelto).

7º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado **MARCO AURELIO CUERO MARTINEZ**, portador del Tarjeta Profesional No. 115.257 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.640.219 expedida en Cartago Valle del Cauca, como apoderado de la señora **LUZ MILA JARAMILLO RAMIREZ**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 07 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **037** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd03c9ee011cb520fe11278f2346be94de84a4280f1df975ade39c31dc9db404**

Documento generado en 06/03/2023 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>